



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00172** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Apórtese el certificado especial para procesos de pertenencia de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., el cual debía ser solicitado con antelación a la presentación de la demanda ante la Oficina de Registro respectiva y presentado con los anexos de la misma, o adosar la petición elevada en tal sentido y que el mismo hubiese sido negado.

2.- Alléguese el certificado catastral expedido por la entidad respectiva, donde se vea reflejado el valor del **avalúo catastral** para el año 2022, a fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto.

3.- Con fundamento en el documento indicado en el numeral primero de este auto, deberá dirigirse la demanda en contra de las personas que se certifique que figuran como titulares de derechos reales de dominio del predio objeto de usucapión identificado con FMI 50C-377162, conforme lo indicado en la parte final del inciso 1°, numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

4.- Toda vez que se dirige la demanda contra herederos determinados del causante JAIME ROJAS RODRÍGUEZ, deberá allegarse el certificado de defunción del referido ciudadano e indicar los nombres y números de identificación de cada uno de los herederos de este, así mismo se deberá aportar los documentos que acrediten tal circunstancia, o acreditar haber agotado el derecho de petición para tales efectos y les hubiese sido negado.

5.- Indíquese en la génesis de la demanda el número de identificación de la demandante (art. 82.2 del C.G.P.).

6.- Identifíquese tanto en la génesis de la demanda como en el acápite de las pretensiones, el inmueble por su dirección de ubicación y señalando el área específica de la cual ostenta y reclama posesión, pues se hace alusión a un porcentaje del predio (9.0%), más no se indica el área total del mismo. Aclárese si fuere el caso.

7.- Toda vez que la presente acción se dirige en contra de herederos del causante JAIME ROJAS RODRÍGUEZ, deberá el apoderado actor averiguar, si cursa o cursó proceso de sucesión de este, en caso afirmativo deberá indicarse el número de radicación del mismo, y según fuere el caso, deberá dirigir la demanda contra quienes hayan comparecido como herederos determinado de aquél, y proceder bajo los lineamientos del artículo 87 del C.G.P., ya que dicha norma establece puntalmente contra quien se debe dirigir la misma.

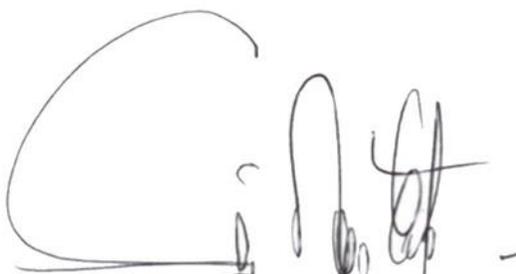
8.- Como quiera que se dirige la demanda en contra de herederos determinados de JAIME ROJAS RODRÍGUEZ, deberá dirigirse también en contra de los herederos indeterminados de aquél de manera expresa (art. 87 C.G.P.).

9.- Cumplido lo anterior, deberá allegarse un nuevo poder dirigido en contra de las personas llamadas a comparecer, pues el documento que se adjunta está dirigido en contra de herederos determinados e indeterminados sin mencionar al causante, ni tampoco se hace mención a ninguno de estos

10.- En caso de existir herederos determinados del causante, deberá también incluirse las direcciones de notificación físicas o electrónicas de estos, pues el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, expone que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier persona que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión por dicho aspecto.

11.- Aclárese y determínese el acápite de la cuantía bajo los lineamientos previstos en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., pues los procesos de pertenencia se establecen acorde al avalúo catastral de los bienes que se reclaman en posesión.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 81 del 28-jul-2022